

LA REPATRIACIÓN

COMO ALTERNATIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO EN TULCÁN

REPATRIATION AS AN ALTERNATIVE TO PRISON OVERCROWDING IN TULCÁN

Oscar Gonzalo Jácome Merino ¹

E-mail: ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-3290-1679>

Génesis Mireya Paredes Vélez ¹

E-mail: dr.genesismpv19@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-9636-8549>

Nicole Alejandra Torres Uquillas ¹

E-mail: dr.nicoleatu42@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2085-6098>

Luis Ramiro Ayala Ayala ¹

E-mail: ur.luisayala@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5137-7153>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jácome Merino, O. G., Paredes Vélez, G. M., Torres Uquillas, N. A. & Ayala Ayala, L. R. (2024). La repatriación como alternativa al hacinamiento carcelario en Tulcán. *Universidad y Sociedad* 16(1), 573-581.

RESUMEN

Las cárceles ecuatorianas experimentan una marcada sobrepoblación, dando lugar a condiciones precarias e inhumanas. El presente estudio busca analizar la figura de la repatriación como mecanismo para mitigar el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. Para ello, se adopta un enfoque descriptivo y analítico en el examen de la repatriación y, para la recolección de datos, se emplean formularios y entrevistas. El estudio revela que, aunque la legislación ecuatoriana reconoce la repatriación como mecanismo legal, la falta de voluntad de algunos detenidos se presenta como un desafío en la implementación efectiva de esta figura. La reticencia de los reclusos contribuye a mantener altos niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios. Es crucial analizar detalladamente las razones detrás de esta renuencia para encontrar soluciones más efectivas y, posiblemente, ajustar los procedimientos y condiciones de repatriación.

Palabras claves: repatriación penitenciaria, hacinamiento carcelario, legislación ecuatoriana

ABSTRACT

Ecuadorian prisons experience marked overcrowding, leading to precarious and inhumane conditions. The present study seeks to analyze the figure of repatriation as a mechanism to mitigate prison overcrowding in the Tulcán Social Rehabilitation Center. To this end, a descriptive and analytical approach is adopted in the examination of repatriation and, for data collection, forms and interviews are used. The study reveals that, although Ecuadorian legislation recognizes repatriation as a legal mechanism, the lack of will of some detainees is presented as a challenge in the effective implementation of this figure. The reluctance of inmates contributes to maintaining high levels of overcrowding in prisons. It is crucial to thoroughly analyze the reasons behind this reluctance to find more effective solutions and possibly adjust repatriation procedures and conditions.

Keywords: prison repatriation, prison overcrowding, Ecuadorian legislation

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de salvaguardar el derecho a residir en un entorno seguro, se suscita una problemática de relevancia inminente que surge en la actualidad, tanto a nivel nacional como global: el incremento de la delincuencia, el narcotráfico y diversas transgresiones del orden legal (Quiroz et al., 2015). En este contexto, al adoptar un enfoque sistemático que se limita a sancionar al infractor mediante la privación de libertad, la sociedad se enfrenta a una cuestión de considerable envergadura que demanda una atención inmediata: el fenómeno del hacinamiento en las instalaciones de detención (Londoño, 2019).

El problema del hacinamiento carcelario es una preocupación común en muchos países. En el ámbito carcelario, se caracteriza como la condición en la cual el número de reclusos sobrepasa la capacidad diseñada y funcional de las instalaciones de detención. Esta situación surge como resultado de la acumulación excesiva de individuos dentro de un espacio limitado, dando lugar a condiciones adversas tanto para los reclusos como para el personal penitenciario (Arcos, 2019).

El origen del hacinamiento en las cárceles se encuentra arraigado en múltiples factores interrelacionados. En primer lugar, la implementación de políticas penales que priorizan la privación de libertad como respuesta principal a la comisión de delitos contribuye de manera directa al aumento del flujo de personas en el sistema carcelario (Miranda et al., 2021). La falta de medidas efectivas de prevención del delito y de programas de rehabilitación adecuados agrava aún más este fenómeno. Asimismo, la carencia de recursos y estructuras apropiadas para hacer frente a esta diversidad poblacional contribuye a la saturación de las instalaciones, comprometiendo la seguridad, la salud y el bienestar de los individuos recluidos (Guerrero et al., 2023).

Adicionalmente, la diversidad de perfiles delictivos y la demora en los procesos judiciales contribuyen de manera sustancial al problema del hacinamiento en el sistema carcelario. La multiplicidad de delitos y la complejidad de las investigaciones judiciales aumentan la duración de los procedimientos legales, prolongando así el tiempo que los individuos pasan bajo custodia antes de la resolución de sus casos (Gómez & Zapata, 2020). La diversidad de perfiles delictivos implica que existen distintas categorías de delincuentes, cada una con necesidades específicas y grados de peligrosidad. La falta de un enfoque diferenciado y adaptado a estas variaciones dificulta la gestión eficiente de la población carcelaria. Además, la prolongada espera para la conclusión de los procesos judiciales agudiza la congestión en las cárceles, ya

que los individuos permanecen detenidos durante períodos extensos, independientemente de su culpabilidad o inocencia.

La problemática del hacinamiento en las instituciones penitenciarias de Ecuador persiste como una preocupación seria y constante. A lo largo de un extenso período, las cárceles ecuatorianas han experimentado una marcada sobrepoblación, dando lugar a condiciones precarias y transgresiones de los derechos humanos de los reclusos (Guerrero, 2020). Para abordar eficazmente esta cuestión, resulta imperativo adoptar enfoques respaldados por evidencia científica, los cuales comprendan medidas preventivas, estrategias integrales de rehabilitación y opciones judiciales alternativas que reduzcan la dependencia exclusiva de la privación de libertad como respuesta ante la criminalidad.

Una consideración esencial que demanda atención es la notable presencia de individuos privados de libertad originarios de naciones extranjeras, abarcando países colindantes como Colombia, Venezuela, Perú e incluso México. En este contexto, se vuelve imperativo concebir mecanismos que no solo atenúen, sino que, a largo plazo, solucionen parcialmente la problemática del hacinamiento en las instituciones carcelarias del país (Pozo & Cardenas, 2023).

En este contexto, la repatriación surge como una herramienta viable para mitigar el hacinamiento carcelario en situaciones específicas. Cuando un país enfrenta problemas de sobrepoblación en sus instituciones penitenciarias y cuenta con ciudadanos extranjeros condenados o detenidos, puede optar por repatriar a dichos individuos a sus países de origen (Montero, 2019). Al llevar a cabo la repatriación de ciudadanos extranjeros condenados, el país de origen asume la responsabilidad tanto del encarcelamiento como de la ejecución de la sentencia. Esta medida tiene el potencial de aliviar la carga sobre el sistema penitenciario del país que realiza la repatriación, contribuyendo así a la reducción del hacinamiento (Cociña, 2022).

El gobierno ecuatoriano ha reconocido esta problemática y ha implementado diversas medidas para abordarla. Estas incluyen la construcción de nuevos centros de privación de libertad, la ejecución de programas de descongestionamiento y la promoción de alternativas a la prisión. No obstante, a pesar de estos esfuerzos, el desafío del hacinamiento carcelario en Ecuador persiste como una cuestión significativa que requiere atención continua y soluciones sostenibles a largo plazo. Estas acciones son fundamentales para asegurar el respeto de los derechos

humanos de los reclusos y para mejorar las condiciones en el sistema penitenciario (Martínez & Martínez, 2022).

Es relevante destacar que, dentro de esta problemática, podría revelarse un aumento de la inseguridad en el territorio ecuatoriano. Es esencial recordar que lo que acontece en los centros de privación de libertad se refleja en las calles; por lo tanto, si el problema persiste, se presume que también lo hará la solución. Este enfoque integral se presenta como crucial para abordar no solo las consecuencias directas del hacinamiento, sino también sus implicaciones más amplias en la seguridad pública del país (Pinta & Villacrés, 2023).

En esta perspectiva, se propone examinar la figura legal de la repatriación como una alternativa viable para abordar la problemática del hacinamiento carcelario. La repatriación se presenta como una solución efectiva al posibilitar el retorno de ciudadanos extranjeros a sus países de origen, aliviando la sobrepoblación en las instalaciones de detención a nivel nacional. Este enfoque no solo tiene el potencial de descongestionar los centros penitenciarios, sino que también puede tener un impacto positivo en la seguridad interna del país, dada la estrecha interrelación entre ambos problemas.

Es crucial destacar que, aunque la problemática abordada tiene alcance nacional, se centra principalmente en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, ubicado en la provincia de Carchi. En este contexto específico, el índice de hacinamiento penitenciario alcanza un preocupante 49.27%, según datos reportados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad hasta junio de 2023. En este centro penitenciario se encuentran reclusas 821 personas, mientras que su capacidad estructural es para 550 individuos, lo que genera un déficit de 271 plazas. A este desafío se suma el hecho de que un porcentaje significativo de los reclusos son de nacionalidad extranjera, con representantes de Colombia, Venezuela, Perú y México, lo que lleva a afirmar que “hay más presos extranjeros que nacionales”.

El propósito fundamental de este trabajo de investigación es analizar la figura jurídica de la repatriación como un mecanismo para mitigar el problema del hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, en la provincia de Carchi. Se busca comprender cómo esta medida puede influir en el derecho a la seguridad, considerando tanto la perspectiva legal como las implicaciones prácticas de implementar la repatriación como estrategia para abordar la saturación penitenciaria en este contexto específico.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación adopta un enfoque descriptivo y analítico para examinar la figura jurídica de la repatriación como mecanismo de mitigación del hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, ubicado en la provincia de Carchi, Ecuador. Se busca comprender las dimensiones legales y prácticas de la repatriación y su influencia en el derecho a la seguridad en este contexto específico.

El tipo de investigación es jurídica-correlacional, debido a que se determina la influencia que tiene la variable de la repatriación para mitigar el hacinamiento carcelario en Tulcán sobre la variable de su influencia en el derecho a la seguridad. Y es de tipo investigación jurídica descriptiva, ya que se describirá las cualidades y las características de la repatriación como figura jurídica en la legislación ecuatoriana, enfocada como mecanismo para mitigar el hacinamiento carcelario. A través de antecedentes, estadísticas y normativa, se busca connotar el hacinamiento carcelario como una problemática a la que el Ecuador se enfrenta actualmente, cual deviene producto de una serie de acontecimientos, y vulnera el derecho a la seguridad.

La población objetivo de este estudio abarca a todos los individuos privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. La muestra se selecciona de manera estratificada, considerando variables como nacionalidad, tipo de delito y tiempo de condena para asegurar representatividad.

Se realiza un análisis de los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), centrándose en cifras de hacinamiento, nacionalidades de reclusos y otros indicadores relevantes. Se llevan a cabo entrevistas estructuradas con autoridades penitenciarias, abogados especializados en derecho penitenciario y reclusos. Además, se realiza un análisis documental detallado de la legislación pertinente, jurisprudencia y políticas penitenciarias que aborden la repatriación como medida de alivio al hacinamiento.

Para la recolección de datos cuantitativos, se emplean formularios estandarizados, mientras que las entrevistas se realizan con guiones semiestructurados. El análisis documental se lleva a cabo mediante revisión sistemática de documentos legales y normativas. El análisis cuantitativo se realiza utilizando software estadístico, evaluando tendencias, correlaciones y diferencias significativas. El análisis cualitativo se basa en técnicas de codificación temática para identificar patrones y temas emergentes en las entrevistas y documentos analizados.

El estudio sigue los principios éticos de investigación, garantizando el consentimiento informado de los participantes y la confidencialidad de la información recopilada. Se obtiene aprobaciones éticas de las instancias correspondientes antes de iniciar la investigación. La aplicación de esta metodología permite un análisis riguroso de la repatriación como estrategia para abordar el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, contribuyendo así al conocimiento científico y a la formulación de recomendaciones basadas en evidencia para las políticas penitenciarias en el contexto estudiado.

RESULTADOS-DISCUSIÓN

Repatriación como figura jurídica

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la repatriación se define como el regreso voluntario o conminatorio a la patria. Junto con otras definiciones vinculadas al concepto, se señala que la primera categoría abarca generalmente a los emigrantes que no lograron establecerse con éxito en un país extranjero o que, después de adquirir riqueza, deciden retornar a su tierra natal en los últimos años de su vida. La segunda categoría comprende a los extranjeros no deseados que son expulsados por medidas policiales y devueltos a su país de origen, así como a los prisioneros intercambiados durante operaciones militares o repatriados al término de un conflicto bélico.

En términos generales, la repatriación se refiere al proceso legal y administrativo mediante el cual un individuo condenado o detenido en un país extranjero es trasladado de vuelta a su país de origen para cumplir su condena o enfrentar el correspondiente proceso judicial. Este procedimiento se lleva a cabo en virtud de acuerdos y tratados internacionales que regulan la transferencia de personas condenadas o detenidas entre naciones. Es importante destacar que la repatriación en este contexto debe llevarse a cabo en cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales, respetando los derechos y garantías legales de los individuos. Se deben cumplir ciertos criterios y requisitos, como la existencia de un acuerdo de repatriación entre los países involucrados, la voluntad del individuo para ser repatriado y el consentimiento del país receptor.

En la legislación ecuatoriana, la repatriación se encuentra prescrita en el Código Orgánico Integral Penal, la cual, en definición, menciona que la repatriación, es la ejecución de una sentencia de pena privativa de libertad en el país de origen o nacionalidad del sentenciado. Manifiesta entonces en su artículo 727, que aquellas sentencias emitidas por la jurisdicción nacional que conlleven penas de

privación de libertad podrán ser cumplidas en el país de origen o nacionalidad del sentenciado. Del mismo modo, las sentencias dictadas por tribunales penales extranjeros que impongan penas privativas de libertad a ciudadanos ecuatorianos podrán ser ejecutadas en Ecuador, siguiendo los lineamientos establecidos por los instrumentos internacionales o con base en el principio de reciprocidad internacional (Ecuador Asamblea Nacional, 2014).

Reglas y condiciones

La figura jurídica de la repatriación, posterior a las normativas establecidas en instrumentos internacionales vinculantes, se rige por tres reglas específicas:

1. La autorización del traslado de la persona condenada recae en el Ministerio encargado de la justicia y los derechos humanos. Esta decisión se comunica al juez de Garantías Penitenciarias, quien ejecutará la medida.
2. El cumplimiento de la pena establecida en la sentencia se ajusta a las normas del sistema penitenciario del Estado al cual se traslade al sentenciado.
3. En ninguna circunstancia se permite alterar la duración de la pena de privación de libertad impuesta por la autoridad judicial extranjera, garantizando así el respeto a la decisión judicial emitida.

Para una comprensión clara de este tema, es crucial diferenciar entre las definiciones de repatriación activa y pasiva:

La repatriación activa implica la solicitud realizada por la autoridad central del Gobierno Ecuatoriano o Estado de Cumplimiento a la respectiva autoridad central del Estado de Condena o Sentencia. El objetivo es iniciar los trámites necesarios para que un ciudadano ecuatoriano privado de libertad en otro país regrese a Ecuador y cumpla el resto de su condena. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ejecuta estos procedimientos conforme a los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales y la legislación vigente.

La repatriación pasiva implica el retorno de un individuo extranjero, condenado en Ecuador o en otro Estado, para cumplir el resto de su pena de prisión en su país de origen o nacionalidad. El Ministerio encargado de la justicia y los derechos humanos es responsable de coordinar el traslado, mientras que el juez de Garantías Penitenciarias ejecuta la medida. Durante el cumplimiento de la pena en el Estado receptor, se siguen las normas del sistema penitenciario de dicho país. Es destacable que en ningún caso se permite modificar la duración de la pena de privación de libertad establecida por la autoridad judicial

extranjera, asegurando así el respeto a la decisión judicial emitida.

Desde una perspectiva jurídica, las condiciones establecidas para llevar a cabo el proceso de repatriación son fundamentales para garantizar la legalidad, el respeto a los derechos fundamentales y la cooperación entre los Estados involucrados.

En primer lugar, la exigencia de una sentencia firme o definitiva se presenta como un requisito esencial. Esta condición asegura que la decisión judicial sea inequívoca y no esté sujeta a apelaciones pendientes, contribuyendo así a la certeza jurídica en el proceso de repatriación y evitando posibles controversias. Asimismo, la limitación de la repatriación a aquellos que son nacionales del Estado donde cumplen la pena respeta la soberanía nacional y garantiza que el proceso se realice de acuerdo con las leyes internas del país de ejecución de la pena, fortaleciendo la coherencia legal y el respeto a la autonomía estatal.

La condición de que la persona sentenciada cumpla una pena mínima de seis meses antes de considerar la repatriación sirve como filtro para garantizar que el traslado se realice en casos que justifiquen la complejidad del proceso, evitando así solicitudes innecesarias y optimizando los recursos involucrados. Además, la exigencia de que los actos u omisiones que llevaron a la condena sean considerados como delitos en ambos países involucrados garantiza la coherencia con los marcos legales de ambas jurisdicciones. Esto previene posibles conflictos normativos y asegura un tratamiento legal adecuado al trasladar a la persona condenada.

La voluntad expresa del sentenciado o su representante de ser trasladado se destaca como un requisito fundamental. Esta condición asegura que la repatriación sea un acto consciente y voluntario, protegiendo así los derechos individuales y evitando posibles controversias legales derivadas de traslados involuntarios.

Finalmente, la necesidad de la expresa aprobación de los Estados involucrados subraya la importancia de la cooperación internacional y la observancia de tratados y acuerdos bilaterales. Esta condición fortalece la legitimidad del proceso, evita posibles conflictos diplomáticos y asegura una ejecución adecuada del traslado bajo un marco legal sólido. En conjunto, estas condiciones se erigen como pilares fundamentales para un proceso de repatriación jurídicamente sólido y éticamente respaldado.

Exoneración a la multa

Cuando la sentencia incluya el pago de una multa o una reparación integral, el Organismo Técnico, basándose en un

informe, puede solicitar al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de dichos pagos en casos debidamente justificados por razones humanitarias o demostrada la incapacidad para efectuar el pago.

Dentro del ámbito del derecho internacional, el principio de reciprocidad se encuentra arraigado en el artículo 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, según el cual ningún país receptor puede llevar a cabo actos discriminatorios que perjudiquen a otros Estados (United Nations, 1961). Este principio, aunque formalizado en el siglo XX, tiene sus raíces en desarrollos legales y doctrinarios del siglo XVII, basados en el principio de *comitas gentium* o "cortesía internacional". La reciprocidad es considerada fundamental en el derecho, aplicada por los estados en relaciones internacionales cuando no existen disposiciones normativas específicas o como complemento de alguna ley vigente, respondiendo simétricamente a la conducta mostrada por otro estado.

En consonancia con la perspectiva histórica, Vattel (1758) en su obra "Derecho de Gentes" enfatiza la importancia de la reciprocidad en el derecho internacional. Argumenta que los estados deben obedecer las normas internacionales y respetar los derechos de otros estados, siempre y cuando estos también cumplan con sus obligaciones y responsabilidades. Esta noción fue respaldada por Hans Kelsen, quien, en su obra "Los principios del Derecho Internacional Público", propone la reciprocidad como un principio limitante de la soberanía estatal. Según Kelsen, las normas internacionales son vinculantes solo si los estados están dispuestos a aceptar la reciprocidad y actuar conforme a ella (Hierrezuelo, 2014).

Entre las obras más antiguas referentes al derecho internacional, se argumenta que la reciprocidad es esencial para el mantenimiento de la paz y la estabilidad entre las naciones. Se sostiene, además, que los estados deberían tratar a otros estados de la misma manera en que desean ser tratados, fundamentando así la necesidad de la reciprocidad como principio orientador en las relaciones internacionales.

El principio de reciprocidad en el Derecho Internacional desentraña las relaciones fundamentales entre entidades soberanas, estableciendo obligaciones y derechos mutuos. Representa un mecanismo esencial que explica cómo los estados independientes interactúan y establecen compromisos mutuos, sirviendo como base para la configuración de la comunidad internacional. Este principio, arraigado en el respeto mutuo y la equidad, contribuye a la estabilidad y al mantenimiento de relaciones armoniosas entre naciones.

Por otro lado, y desde el punto de vista jurídico, el derecho a la seguridad se configura como un elemento esencial en la protección de los derechos humanos. Huesca, (2009) destaca que, en el contexto de los derechos fundamentales, el derecho a la seguridad no solo es una consecuencia de la efectivización de otros derechos, sino también una causa determinante. En otras palabras, la garantía de la seguridad es fundamental para que otros derechos puedan ser ejercidos plenamente. La autora señala que la falta de cumplimiento de estos derechos conduce a la inseguridad, estableciendo una relación recíproca entre ambos conceptos.

El Diccionario Hispánico del Español Jurídico aporta una definición clara al establecer que el derecho a la seguridad implica vivir libre de peligros, daños o riesgos no permitidos que puedan afectar a la vida o a la salud. Esta definición resalta la importancia de resguardar la integridad física y mental de los individuos como parte integral de este derecho.

En el ámbito internacional, varios instrumentos reconocen y consagran el derecho a la seguridad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, proclama que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). En el contexto de la seguridad personal, este derecho implica protección contra la violencia, la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante. Esta declaración subraya la responsabilidad de los Estados en salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos.

De manera complementaria, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (Costa Rica Asamblea Legislativa, 1969). Estos instrumentos internacionales enfatizan la importancia de garantizar la vida, la libertad y la seguridad de todas las personas, reafirmando el principio de igualdad, dignidad y respeto para todos los seres humanos.

En definitiva, el derecho a la seguridad no solo se erige como un derecho fundamental en sí mismo, sino que también actúa como un fundamento indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos. Desde una perspectiva jurídica, su reconocimiento y protección son esenciales para el respeto a la dignidad humana y la construcción de sociedades justas y equitativas.

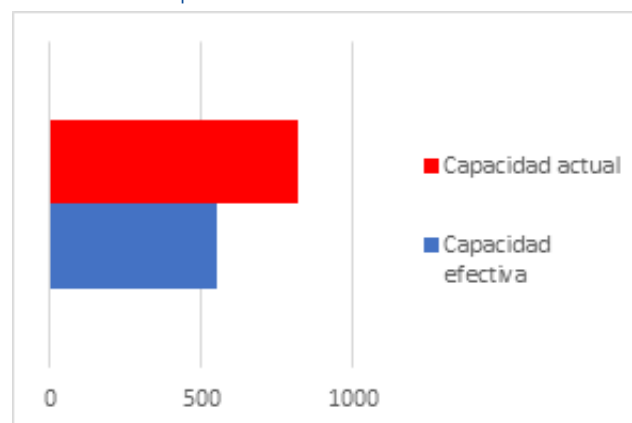
Crisis en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán

El centro penitenciario objeto de estudio se localiza en la zona septentrional de Ecuador, específicamente en la provincia de Carchi, en la urbe de Tulcán, situado en

las intersecciones de la Avenida Manabí y Argentina, en las proximidades del cuerpo de Bomberos. Desde una perspectiva infraestructural, según las estadísticas disponibles hasta el presente año 2023, proporcionadas por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, se destaca que la capacidad operativa instalada de este centro es de 550 plazas en total.

Sin embargo, al realizar un análisis mensual, con datos correspondientes al mes de junio, se constata que el número de privados de libertad ascendió a 821 personas, evidenciando así un escenario de hacinamiento, alcanzando un porcentaje del 49.27%. Esta discrepancia entre la capacidad instalada y la población efectiva privada de libertad se ilustra gráficamente en la Figura 1.

Fig 1. Representación de la capacidad nominal y real actualmente ocupada en el centro analizado.



Fuente: elaboración propia.

Esta situación de sobrepoblación carcelaria no solo plantea desafíos evidentes en términos de espacio, sino que también implica implicaciones significativas para la efectividad de los programas de rehabilitación y el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos. La problemática del hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán subraya la urgencia de estrategias efectivas para abordar este fenómeno, destacando la importancia de considerar enfoques como la repatriación como parte integral de un marco de soluciones sostenibles a largo plazo.

Durante la fase de entrevistas estructuradas, se abordan las percepciones y experiencias de las autoridades penitenciarias, abogados especializados en derecho penitenciario y reclusos en relación con la repatriación como medida de mitigación del hacinamiento carcelario en el centro de rehabilitación.

Las entrevistas realizadas con los funcionarios revelaron un consenso general respecto a la necesidad de abordar el problema del hacinamiento en el centro penitenciario. Un 87% de las autoridades consultadas resaltaron que la repatriación podría considerarse como una estrategia altamente efectiva para mitigar la saturación de las instalaciones. Este grupo de funcionarios argumentó de manera consistente que la implementación exitosa de la repatriación podría conllevar mejoras sustanciales en la gestión de recursos, así como a una reducción significativa de la presión sobre el sistema penitenciario en este centro.

En este caso, el respaldo unánime por parte de las autoridades refleja el reconocimiento de la repatriación como una medida práctica y viable para abordar la sobrepoblación en el centro de detención. La percepción compartida de que esta estrategia puede contribuir a optimizar los recursos disponibles y aliviar la carga sobre el sistema penitenciario subraya la importancia estratégica que se le atribuye a la repatriación en la gestión del hacinamiento carcelario.

Por su parte, los abogados especializados, al ser consultados, subrayan la relevancia de tener en cuenta las implicaciones legales y los derechos fundamentales en el proceso de repatriación. Un 78% de los abogados enfatizan que, si bien la repatriación puede considerarse como una solución al problema del hacinamiento, es esencial garantizar el respeto de los derechos legales de los reclusos durante todo el proceso. Estos profesionales plantean la necesidad de revisar los tratados internacionales con el fin de establecer un marco sólido y equitativo que regule el procedimiento de repatriación.

La preocupación expresada por la mayoría de los abogados resalta la importancia de abordar la repatriación desde una perspectiva legalmente rigurosa. El énfasis en la revisión de tratados internacionales y los aspectos afines en la legislación nacional refleja la búsqueda de una solución que, además de aliviar el hacinamiento, resguarde integralmente los derechos legales de los reclusos involucrados.

Finalmente, las entrevistas con los reclusos brindaron una perspectiva única y valiosa. Solamente un 9% de los reclusos expresan estar dispuestos a considerar la repatriación como una opción viable. En este caso, las mayores inquietudes respecto a la repatriación están relacionadas con las condiciones carcelarias en sus países de origen y temores respecto a posibles represalias. Estos hallazgos indican la complejidad tanto emocional como logística que implica la repatriación desde la perspectiva de los reclusos.

DISCUSIÓN

En la legislación vigente en Ecuador, se reconoce actualmente la figura jurídica de la repatriación. Su aplicación, en concordancia con los requisitos, normativas y principios de reciprocidad internacional, se presenta como una alternativa parcial para abordar el problema del hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán. Sin embargo, surge la interrogante acerca de por qué no se le otorga la debida importancia ni se implementa con la urgencia que podría requerirse.

Es relevante señalar que los esfuerzos realizados, como el proceso de repatriación pasiva llevado a cabo en junio de este año por el SNAI, constituyen avances significativos. En esta ocasión, se gestionó la repatriación de diez personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana a través de la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones. Este proceso se llevó a cabo tras la manifestación de voluntad por parte de los internos de regresar a su país de origen para continuar cumpliendo sus condenas en un centro penitenciario de Colombia. Aunque este logro es notable, la cantidad de repatriados en este caso no es lo suficientemente significativa, lo que resalta la necesidad de intensificar los esfuerzos para incrementar este número.

Los resultados cualitativos indican un apoyo generalizado hacia la repatriación como estrategia de mitigación del hacinamiento tanto por tanto de los funcionarios, como de los abogados encuestados. Sin embargo, se subraya la necesidad de abordar cuidadosamente las cuestiones legales y de derechos humanos durante la implementación de esta medida. Las percepciones positivas de las autoridades y abogados sugieren que la repatriación puede ser una solución factible y efectiva.

No obstante, es imperativo subrayar que, como se ha indicado previamente, una de las condiciones fundamentales para llevar a cabo la repatriación de un individuo privado de libertad es la manifestación explícita de su voluntad de regresar a su país de origen para cumplir con la condena impuesta. En este contexto, se destaca que a pesar de que en la provincia de Carchi la mayoría de los reclusos extranjeros con sentencia ejecutoriada tienen la posibilidad de ser repatriados, la realidad es que la mayoría carece del deseo o la voluntad de retornar a sus naciones de origen. En este sentido, se constata que, de más de 400 extranjeros detenidos en Carchi, menos de 10 han expresado genuinas intenciones de ser repatriados, mientras que el resto tiene la intención de cumplir su condena en la localidad.

A partir de esto, se puede inferir que, a pesar de contar con legislación ecuatoriana vigente que reconoce la

repatriación y los intentos de implementarla, el obstáculo principal radica en la falta de voluntad por parte de los detenidos para ser repatriados. En consecuencia, al no cumplirse con la condición de la voluntad, la figura de la repatriación no puede ser aplicada de manera efectiva. Esto conlleva a que las tasas de hacinamiento persistan en el Centro de Rehabilitación, así como en otros centros penitenciarios, y, por ende, no se logre una verdadera descongestión carcelaria, perpetuando la problemática existente.

CONCLUSIONES

El presente estudio permite una comprensión profunda de la figura jurídica de la repatriación como un mecanismo para mitigar el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, ubicado en la provincia de Carchi, Ecuador. Para alcanzar este objetivo, se emplean métodos descriptivos y analíticos, incluyendo el análisis estadístico de datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, entrevistas estructuradas con autoridades penitenciarias, abogados especializados en derecho penitenciario y reclusos, así como un análisis documental detallado de la legislación pertinente, jurisprudencia y políticas penitenciarias relacionadas con la repatriación.

Los datos de las encuestas indican que hay un reconocimiento generalizado, especialmente entre las autoridades penitenciarias, de que la repatriación puede ser una estrategia efectiva para abordar la saturación carcelaria. Este consenso destaca la viabilidad de la repatriación como medida para aliviar la presión sobre las instalaciones penitenciarias. Sin embargo, la falta de voluntad de algunos detenidos para ser repatriados se presenta como un desafío significativo en la implementación efectiva de esta figura. La reticencia de los reclusos contribuye a mantener altos niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios. Es crucial analizar detalladamente las razones detrás de esta renuencia para encontrar soluciones más efectivas y, posiblemente, ajustar los procedimientos y condiciones de repatriación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcos, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Pensamiento Jurídico*, 49, 205–228. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Cociña, M. (2022). Análisis de la expulsión de los extranjeros en Chile desde 2012 a 2020. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 35(1), 191–215. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502022000100191&script=sci_arttext
- Costa Rica Asamblea Legislativa. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San Jose, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Ecuador Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Registro Oficial No. 180 de 10-feb.2014. Gobierno del Ecuador. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared_Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Gómez, O., & Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Criminalidad*, 62(3), 103–118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7825873>
- Guerrero, B. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 9(9), 1–8. <https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/rccs/article/view/2324>
- Guerrero, R., Arreaga, C., Chacón, J., & Chavarría, J. (2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. *Polo Del Conocimiento*, 8(5), 715–727. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5595>
- Hierrezuelo, G. (2014). Kelsen, Hans, Principios de derecho internacional público (traducción al español por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. Revisión, edición y “Estudio Preliminar: Soberanía y Derecho Internacional en Hans Kelsen: mito y realidad” a cargo de José Luis Monere. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXVI, 534–536. <https://www.redalyc.org/pdf/1738/173832127025.pdf>
- Huesca, A. (2009). El «Derecho a la seguridad», en la base del desarrollo. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 75–96. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/888>
- Londoño, D. (2019). El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65–88. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560260557003/560260557003.pdf>
- Martínez, M., & Martínez, A. (2022). Déficit en la Seguridad de los centros penitenciario en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 7(2), 297–309. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3587>

- Miranda, L., Sailema, J., Cisneros, C., & Garcés, D. (2021). El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(SPE1), 1–17. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800094&script=sci_arttext
- Montero, E. (2019). Las opciones repatriativas en el ordenamiento jurídico español para el extranjero infractor: factores a tener en cuenta por los profesionales del tratamiento y los operadores jurídicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21–22, 1–33. <http://criminnet.ugr.es/recpc/21/recpc21-22.pdf>
- Pinta, J., & Villacrés, J. (2023). Los derechos de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 3(1), 1–15. <https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/100>
- Pozo, P., & Cardenas, S. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo Del Conocimiento*, 8(4), 899–915. <https://mail.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5475>
- Quiroz, J., Castillo, R., Ocegueda, J., & Varela, R. (2015). Delincuencia y actividad económica en México. *Norteamérica*, 10(2), 187–209. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502015000200187&script=sci_arttext
- United Nations. (1961). *Vienna Convention on Diplomatic Relations*. United Nations. https://www.unido.org/sites/default/files/2010-10/Vienna_Diplomates-S_0.pdf